

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

REF: 2020-0230

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. En consecuencia, por cuanto la nulidad fue declarada a partir del auto de fecha 27 de abril de 2020, esto es, desde cuando se efectuó el requerimiento, el Despacho procede a rehacer la actuación de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la EPS COOMEVA mediante correo electrónico enviado el día 26 de mayo del año que avanza, respecto del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela y de su superior jerárquico, se ordena requerir al Superior Inmediato del representante legal de COOMEVA EPS, señor NELSON INFANTE RIAÑO - gerente regional y a su vez a la señora CATALINA QUINTERO encargada de cumplir los fallos de tutela de la Regional Centro Oriente, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva comunicación, haga cumplir por el inferior el fallo de tutela aquí proferido el 17 de marzo de 2020 y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario encargado que no haya dado cumplimiento en el término concedido, o en su defecto para que manifieste lo concerniente al presente incidente de desacato.

ADVIERTASELE que el hacer caso omiso, se dará aplicación a los señalamientos del art.52 del Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta la estructura administrativa organizada por la EPS COOMEVA, y dado que el art.27 del Decreto 2591 de 1991 consagra "*...El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...*", notifíquesele la presente determinación tanto a la encargada de cumplir los fallos de tutela de la Regional Centro Oriente señora CATALINA QUINTERO ROJAS, identificada con C.C. No.52.963.265, como a su Superior Jerárquico Gerente Regional Zona Centro señor NELSON INFANTE RIAÑO, identificado con C.C. No.79.351.237. Para lo cual se deberá elaborar las correspondientes actas de notificaciones.

Para efectos de las notificaciones, deberán ser realizadas en todas las direcciones informadas por la accionada y que corresponden a la regional centro oriente, tales como en el Link de notificaciones judiciales ubicado en la página web eps.comeva.com.co, y en los correos electrónicos correoinstitucionaleps@comeva.com.co, nathaliai_diaz@comeva.com.co, leydyy_pinzon@comeva.com.co y jennyp_chia@comeva.com.co.

Igualmente, requiérasele a la incidentante para que indique de manera clara, precisa y determinada, si ha recibido respuesta por parte de la EPS COOMEVA.

Asimismo, y dando cumplimiento a lo ordenado por el superior, proceda la secretaría a notificarles el fallo de tutela aquí proferido el 17 de marzo de 2020.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

De igual manera, proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones al presente incidente de desacato, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)